



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

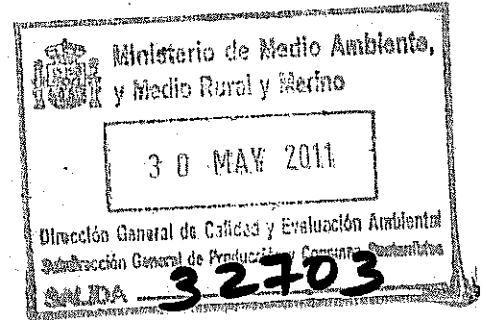
SECRETARÍA DE ESTADO DE
CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Jesús Huertas García

DIRECTOR GENERAL

D. JULIAN URIARTE JAUREGUÍZAR
Presidente y Director Ejecutivo de ATEGRUS
C/ Barroeta Aldamar, 6 – 1º Dpto. 1 -
48080 BILBAO



Madrid, 23 de mayo de 2011

En relación con su petición de aclaración sobre la calificación de los residuos contenidos en los sanitarios portátiles y el régimen de gestión que se les aplicaría, indicarle que el contenido de los sanitarios portátiles consiste básicamente en aguas procedentes del metabolismo humano y por consiguiente, en nuestra opinión, tendrían la consideración de aguas residuales domésticas debiendo tratarse en una estación depuradora de aguas residuales.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos), vigente desde el 12 de diciembre de 2010, así como el Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, que incorpora la directiva al ordenamiento jurídico español y que en el momento actual se encuentra en tramitación parlamentaria, excluyen a las aguas residuales, expresamente, de su ámbito de aplicación en la medida en que ya estén cubiertas por otra normativa comunitaria. Por tanto, si su transporte se encuentra regulado en la normativa relativa a aguas residuales será éste el que debe aplicárseles; si no fuera así, entendemos que podría aplicárseles el régimen previsto en la normativa en materia de residuos.

No obstante, debo indicarle que esta es la opinión de la Dirección General y que no corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino la interpretación de las normas jurídicas.